Castillo Reséndiz.-



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

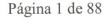
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, ORO.

En la Ciudad de Colón, Querétaro, siendo las 12:00 (doce horas), del día jueves 14 (catorce) del mes de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve), reunidos los miembros del H. Ayuntamiento en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Colón, Querétaro; el C. José Aleiandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal de Colón, Qro., así como los Síndicos Municipales CC. Elizabeth Roias Hernández y Mario Gutiérrez Mendoza y Regidores Lic. Dulce Jesús Pérez Briones, C. Filiberto Tapia Muñoz, C. Socorro Jiménez Reséndiz, C. Emily Mariana Zuñiga Ferruzca, C. José Manuel Terrazas Pérez, Lic. Carmen Marlene Puebla Vega y Lic. David de la Vega Ugalde; asistidos por el Lic. Daniel López Castillo en su carácter de Secretario del Avuntamiento con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, de conformidad con el signiente orden del día: -----

con ci siguicite di dei dia
1 Pase de lista y Declaración de Quórum Legal
2 Apertura de la Sesión
3 Lectura y en su caso, aprobación de las siguientes Actas de Cabildo:
a) Acta No. 024 de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2019.
4 Asuntos de las Comisiones Permanentes de Dictamen:
4.1 Asuntos de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública:
a) Acuerdo que formula la iniciativa de jubilación a favor del C. Eustacio Francisco Barrón Hernández
b) Acuerdo que formula la iniciativa de jubilación a favor de la C. Antonia Esther Ángeles Tadeo
c) Acuerdo que formula la iniciativa de jubilación a favor del C. J. Marcial Rodríguez Moreno
d) Acuerdo que formula la iniciativa de jubilación a favor del C. José Luis Olvera González
e) Acuerdo que formula la iniciativa de jubilación a favor de la C. Martha









H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

14 DE MARZO DE 2019

f) Acuerdo que formula la iniciativa de pensión por muerte del C. Crispín	\(\)
Villanueva Pérez a favor de la C. Ma. De Jesús Villanueva Sánchez	
g) Acuerdo por el cual se aprueba el Manual para la Administración del Gasto Público Del Municipio de Colon, Qro	
4.2 Asuntos de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología:	
a) Acuerdo por el que se autoriza la modificación a su similar por el que se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado "El Potrero Grande de Galeras", así como la exención en materia fiscal, el plano de lotificación del asentamiento humano irregular, la nomenclatura de calles, la autorización de venta de lotes, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar acabo la titulación de la propiedad a favor de los colonos, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de 2014	
5 Clausura de la Sesión	0/
PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA El Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo procede al pase de lista de los integrantes del Ayuntamiento e informa, que se encuentran presentes diez miembros de dicho Órgano Colegiado, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento, C. José Alejandro Ochoa Valencia, los Síndicos Municipales CC. Elizabeth Rojas Hernández y Mario Gutiérrez Mendoza y Regidores Lic. Dulce Jesús Pérez Briones, C. Filiberto Tapia Muñoz, C. Socorro Jiménez Reséndiz, C. Emily Mariana Zúñiga Ferruzca, C. José Manuel Terrazas Pérez, Lic. Carmen Marlene Puebla Vega y Lic. David de la Vega Ugalde; por lo que una vez comprobada la existencia del Quórum Legal, se declara legalmente instalada la Sesión y válidos los Acuerdos que en ella se aprueben	
SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Apertura de la Sesión Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 84 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia declara: "Se abre la Sesión"	of land
TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.	(*)
3 Lectura y en su caso, aprobación de las siguientes Actas de Cabildo:	V
a) Acta No. 024 de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2019.	
Se procede al desahogo del tercer punto del orden del día, correspondiente a la lectura y en su caso, aprobación del Acta No. 024 de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de	The state of the s

Página 2 de 88



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, ORO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

14 DE MARZO DE 2019

febrero de 2019, solicitando la dispensa de la lectura del Acta mencionada, en razón que el contenido de la misma se hizo de su conocimiento, por haber sido remitida previamente, para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura del documento señalado, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.-----Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por Unanimidad, la dispensa de la lectura del Acta antes mencionada ------Acto continuo, el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia solicita al Secretario del Ayuntamiento someter a consideración del Órgano Colegiado la aprobación del Acta mencionada.-----Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo solicita a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano y una vez realizada, informa que se tienen diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por Unanimidad, el Acta No. 024 de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2019.-----Concluido lo anterior, el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----4.- Asuntos de las Comisiones Permanentes de Dictamen:-----4.1.- Asuntos de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública:-----a).- Acuerdo que formula la iniciativa de jubilación à favor del C. Eustacio Francisco Barrón Hernández.----Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa de la lectura del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano,------Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por Unanimidad, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.----Concluido lo anterior, el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia pregunta a los Munícipes si desean hacer uso de la voz.-----

Página 3 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

No existiendo intervenciones sobre el asunto en particular el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.------

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que el presente Acuerdo se aprueba por **Unanimidad**.------

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3, 30, 44, 49 y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138, 147, 148, 149, 149 bis, 150, 150 bis y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 10 fracción III, 19, 21 fracciones V, XI, XVIII, XXVII y XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que formula la Iniciativa de Jubilación a favor del C. Eustacio Francisco Barrón Hernández, y**;

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
- **3.** Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., en su numeral 1 establece que es un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Colón, Qro., cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- **4.** Que dentro del artículo 3 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., se establece como parte de los











SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019



órganos que integran el sistema municipal al Director del Sistema Municipal y a su vez el numeral 8 establece las funciones del mismo, y en el artículo 12 se menciona que se contará con el apoyo, normatividad y asistencias del Sistema Estatal.

- De acuerdo a lo anterior en el numeral 19 fracción XI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, menciona que el director del Sistema dirigirá los servicios que ha de prestar el Sistema y actuar como representante legal y administrativo de éste, con la suma de facultades de administración, así como de pleitos y cobranzas y de dominio, además de ejercer las más amplias facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para llevar a cabo el adecuado funcionamiento del Sistema;
- **6.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
- 7. Que el Sistema Municipal DIF del Municipio de Colón, Qro., como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este, con los efectos legales que dicha relación implica.
- 8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

- **9.** Que el artículo 127 de la Ley establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
- **10.** Que el artículo 130 de la norma en mención refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme lo establecido en la ley y demás normatividad aplicable.

M

P



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

11. Que el artículo 131 de la legislación en cita señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares se acreditará en los términos de la legislación civil vigente.



12. Que el artículo 132 bis del ordenamiento de referencia comenta que para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para proceder a enviar el expediente de petición de jubilación o pensión a la Legislatura, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público ante el cual realice su trámite.
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que ésta, en términos de la presente Ley, emita el Decreto correspondiente.

Para el caso de que el trabajador no cumpla con los requisitos para que se le conceda la pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva al trabajador. En este caso, se le informará al trabajador.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Legislatura emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet de la Legislatura, por un periodo no menor de quince días naturales, a efecto de que

Página 6 de 88







SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Legislatura y se proceda a su análisis correspondiente.

- V. La Legislatura una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado.
- **13.** Que el artículo 133 de la norma en cita menciona que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- **14.** Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, una vez cumplidos sesenta años de edad.
- **15.** Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo establece que el monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales.
- **16.** Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.
- 17. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:
 - I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;

Página 7 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

- 5. Quinquenio mensual; y
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.
- 18. Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el caso de la jubilación o pensión por vejez o pensión por muerte, emitirá, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador o beneficiarios de la pensión por muerte, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato, al trabajador o beneficiario, el resultado de la solicitud de prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte, según corresponda, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referido en la presente Ley.

Una vez otorgada la prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la prejubilación o de la prepensión, los funcionarios referidos en el párrafo anterior, según el caso, emitirán acuerdo en el



Página 8 de 88



P



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

que funden y motiven la causa de la misma, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

Si el titular de la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda no hubiera remitido a la Legislatura el expediente dentro del plazo a que se refiere este artículo, el trabajador que haya iniciado el trámite de jubilación o de pensión por vejez o el beneficiario de la pensión por muerte, podrá presentar escrito ante la Legislatura del Estado mediante el cual la ponga en conocimiento del hecho, para que, en su caso, requiera un informe o señale el plazo dentro del cual el ente público deberá remitirle el expediente.

- **19.** Que el artículo 149 de la Ley de la materia establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, podrán citar al trabajador o beneficiarios para aclaraciones o bien solicitar toda la información que se requiera.
- **20.** Que en ese tenor, el artículo 149 bis de la norma en cita refiere que cuando de la revisión del expediente a que se refiere ese Capítulo, se desprenda la falta de información o de documento s para dar trámite a las jubilaciones y pensiones, la Legislatura del Estado, podrá requerir su entrega al ente público omiso.

Los titulares de recursos humanos o de los órganos administrativos estatales que incumplan lo dispuesto por este Capítulo, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

- 21. Que el artículo 150 de la ley señalada menciona que una vez que la Legislatura del Estado, en Pleno, haya resuelto de manera favorable el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, se publicará el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.
- **22.** Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
- 23. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
- **24.** Que de acuerdo al Convenio Sindical celebrado en fecha 29 de febrero de 2012, en su Clausula Décima Sexta se estableció que se acuerda que para las trabajadoras que Página 9 de 88

The American American

N



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

cuenten con 26 (veintiséis) años de servicio cumplidos, así como los trabajadores que cuenten con 28 (veintiocho) años de antigüedad, tendrán derecho a la Jubilación, cualquiera que sea su edad.

25. Que con fecha 31 de enero de 2019 se recibió oficio DG/030/2019 signado por la C. Elsa Ferruzca Mora en su carácter de Directora del Sistema Municipal DIF Colón, Qro. mediante el cual solicita la aprobación de la jubilación del C. Eustacio Francisco Barrón Hernández, en los siguientes términos:

"Reciba a través del presente un cordial saludo, al mismo tiempo me permito solicita su intervención para que sea sometido a consideración ante el H. Ayuntamiento, y si se considera procedente, emitir acuerdo por el que se formula la iniciativa que se remitirá para conocimiento y aprobación de la Legislatura del Estado de Querétaro la jubilación del C. EUSTACIO FRANCISCO BARRÓN HERNANDEZ, quien funge como VELADOR, CON CATEGORÍA DE SINDICALIZADO, en el SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTERAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, quien ingreso a laborar en fecha 18 DE FEBRERO DE 1991, que a la fecha cuenta con una antigüedad laboral de: 27 AÑOS, 11 MESES Y 11 DÍAS cumplidos.

Por lo antes expuesto informo que el monto de pensión por jubilación será por la cantidad de \$ 9,322.54 (NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 54/100 M. N.) mensuales, mismos que a continuación detallo:

CONCEPTO	IMPORTE
SUELDO	\$ 7,460.40
QUINQUENIO	\$ 1,569.74
DESPENSA	\$ 302.40
TOTAL	\$ 9,322.54

Para tal efecto se anexa al presente la siguiente documentación probatoria de su jubilación.

- Solicitud de jubilación de fecha 29 de agosto de 2018.
- 2. Constancia laboral actual.
- 3. Nombramiento original de la presente administración firmado por la C. Elsa Ferruzca Mora.
- 4. Copia de Nombramiento de fecha 05 de octubre de 2015, firmado por la C. Elizabeth Rojas Hernández.
- Copia de Nombramiento de fecha 01 de abril de 2013, firmado por la Mtra. María del Carmen Martínez Martínez.
- Copia de Nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2012, firmado por la Mtra. Maria del Carmen Alvarado Mendoza.
- 7. Copia simple de Convenio Colectivo celebrado en fecha 29 de febrero de 2012.
- 8. Copia simple del Convenio Colectivo celebrado en fecha 28 de abril de 2016.
- 9. Dos últimos recibos de nómina originales.
- 10. Acta de Nacimiento original del trabajador.
- 11. Dos fotografías tamaño credencial.
- 12. Copia certificada de Identificación Oficial, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 13. Dictamen favorable para la prejubilación.

Solicito a Usted revise el contenido de la solicitud presentada por el **C. EUSTACIO FRANCISCO BARRÓN HERNÁNDEZ**, respecto a que le sea remunerada la prima de antigüedad en término de lo

d

Página 10 de 88





SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

convenido mediante instrumento legal de fecha 28 de abril de 2016, en su cláusula DECIMO PRIMERA, ello a razón del salario que percibe actualmente.

Emisión de Dictamen:

"A través de este medio reciba un cordial saludo y aprovecho para informarle que después de la revisión de la solicitud y la documentación presentada por el C EUSTACIO FRANCISCO BARRÓN HERNÁNDEZ, con número de empleado 5, quien labora para el SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., a partir del 18 de febrero de 1991, desempeñando el cargo de VELADOR, CON CATEGORÍA DE SINDICALIZADA, en el departamento de COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, se emite el siguiente dictamen favorable con base en lo siguiente:

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno estatal.
- 2.- Que el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo define al trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asi mismo que el trabajador es toda persona física que presente un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del estado.
- 3.-Que el Municipio de Colón y su descentralizado el Sistema Municipal DIF, como figura patronal para cumplir con las obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos para prestar los servicios que le Corresponden, requiera de la prestación de un servicio de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con el sistema Municipal DIF del Municipio de Colón, Querétaro, con los efectos legales que dicha relación implica.
- 4.- que el artículo 126 de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el conyugue, sus hijos, o a falta de estos concubino o concubina en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.
- 5.- que el artículo 127 de la Ley señala que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o pre-pensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
- 6.-que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios. Así mismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.

a de

Página 11 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

- 7.- que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.
- 8.- que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes el titular del área de Oficialía Mayor u Órgano Administrativo equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
- 1. Nombre del trabajador;
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3. Empleo, cargo o comisión;
- 4. Sueldo mensual;
- 5. Quinquenio mensual; y
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.
- 9.- Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de esta Ley de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
- 10.- Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada Ley establece que Los acuerdos, convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén $P\'{a}gina~12~de~88$

7

4

y D

A



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

establecidos en favor de los trabajadores, superiores a los que en esta Ley concede, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie".

- **26.** Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Colón, Qro., la iniciativa de decreto por Jubilación a favor del C. Eustacio Francisco Barrón Hernández ante la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.
- 27. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de la solicitud y argumentos vertidos por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
- 28. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 apartado 2 y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre la petición planteada por la Directora del Sistema Municipal DIF consistente en la iniciativa para solicitar a la Legislatura del Estado la Jubilación del C. Eustacio Francisco Barrón Hernández en razón de los argumentos vertidos en su solicitud, dictámenes y documentos anexos por ser el órgano administrativo técnico y competente auxiliar del máximo órgano colegiado competente para asesorarlo en el tema en cuestión por contar con el conocimiento técnico jurídico necesario para resolver sobre la petición planteada; por lo que al cuestionarse por parte de los integrantes de la Comisión a la Directora del SMDIF sobre la viabilidad de la solicitud sin que se incurra en responsabilidades por parte del Municipio y de que si se cuenta con toda la información y/o documentación necesaria para cumplir los requisitos marcados por la Ley de la materia responde la Directora del SMDIF que tanto la solicitud, como los documentos anexos cumplen y cubren todos los requisitos señalados por la normatividad aplicable y fue remitida la totalidad de documentación necesaria para la emisión del presente dictamen, cuyos originales se encuentran dentro de los archivos de las áreas a su cargo por lo que una vez analizada dicha petición esa Dependencia tuvo a bien emitir el dictamen factible de que el trabajador cumple con todos lo estipulado por la legislación, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

C. J. C. S. C. S.

Página 13 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 132 bis, 133, 136, 137, 147, 148 y artículos tercero y quinto transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el convenio laboral celebrado entre el Municipio de Colón, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón celebrado en fecha 29 de febrero de 2012 se autoriza otorgar a favor del C. Eustacio Francisco Barrón Hernández la cantidad de \$9,322.54 (nueve mil trescientos veintidós pesos 54/100 M.N.) mensuales por concepto de Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el considerando veinticinco del presente Acuerdo en atención a los argumentos e información y documentación remitida por Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SEGUNDO. Se instruye a la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado del C. Eustacio Francisco Barrón Hernández a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

TERCERO.- El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estarán a cargo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y al C. Eustacio Francisco Barrón Hernández por conducto de esta última Dependencia.

Colón, Qro., a 07 de marzo de 2019. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica.

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

- 4.- Asuntos de las Comisiones Permanentes de Dictamen:----
- 4.1.- Asuntos de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública:----

y B

Página 14 de 88



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, ORO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

14 DE MARZO DE 2019

b).- Acuerdo que formula la iniciativa de jubilación a favor de la C. Antonia Esther Ángeles Tadeo.----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa de la lectura del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por Unanimidad, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.----

Concluido lo anterior, el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia pregunta a los Munícipes si desean hacer uso de la voz.-----

No existiendo intervenciones sobre el asunto en particular el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que el presente Acuerdo se aprueba por Unanimidad.-----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3, 30, 44, 49 y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138, 147, 148, 149, 149 bis, 150, 150 bis y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 10 fracción III, 19, 21 fracciones V, XI, XVIII, XXVII y XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo que formula la Iniciativa de Jubilación a favor de la C. Antonia Esther Ángeles Tadeo, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Órgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y Página 15 de 88





SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

- 2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
- **3.** Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., en su numeral 1 establece que es un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Colón, Qro., cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- **4.** Que dentro del artículo 3 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., se establece como parte de los órganos que integran el sistema municipal al Director del Sistema Municipal y a su vez el numeral 8 establece las funciones del mismo, y en el artículo 12 se menciona que se contará con el apoyo, normatividad y asistencias del Sistema Estatal.
- 5. De acuerdo a lo anterior en el numeral 19 fracción XI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, menciona que el director del Sistema dirigirá los servicios que ha de prestar el Sistema y actuar como representante legal y administrativo de éste, con la suma de facultades de administración, así como de pleitos y cobranzas y de dominio, además de ejercer las más amplias facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para llevar a cabo el adecuado funcionamiento del Sistema;
- 6. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Queretaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
- 7. Que el Sistema Municipal DIF del Municipio de Colón, Qro., como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este, con los efectos legales que dicha relación implica.
- 8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador,

Página 16 de 88

A A



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

- **9.** Que el artículo 127 de la Ley establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
- **10.** Que el artículo 130 de la norma en mención refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme lo establecido en la ley y demás normatividad aplicable.
- **11.** Que el artículo 131 de la legislación en cita señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares se acreditará en los términos de la legislación civil vigente.
- 12. Que el artículo 132 bis del ordenamiento de referencia comenta que para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para proceder a enviar el expediente de petición de jubilación o pensión a la Legislatura, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público ante el cual realice su trámite.
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

of

7



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que ésta, en términos de la presente Ley, emita el Decreto correspondiente.

Para el caso de que el trabajador no cumpla con los requisitos para que se le conceda la pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva al trabajador. En este caso, se le informará al trabajador.

- IV. Previo al dictamen definitivo, la Legislatura emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet de la Legislatura, por un periodo no menor de quince días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Legislatura y se proceda a su análisis correspondiente.
- V. La Legislatura una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado.
- **13.** Que el artículo 133 de la norma en cita menciona que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- **14.** Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, una vez cumplidos sesenta años de edad.
- **15.** Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo establece que el monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales.
- **16.** Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los

M

Página 18 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019



quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.

- 17. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente de ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:
 - I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d. Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e. Dos fotografías tamaño credencial;
 - f. Copia certificada de la identificación oficial;
 - g. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
 - h. En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.





H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

14 DE MARZO DE 2019

18. Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el caso de la jubilación o pensión por vejez o pensión por muerte, emitirá, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador o beneficiarios de la pensión por muerte, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato, al trabajador o beneficiario, el resultado de la solicitud de prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte, según corresponda, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referido en la presente Ley.

Una vez otorgada la prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la prejubilación o de la prepensión, los funcionarios referidos en el párrafo anterior, según el caso, emitirán acuerdo en el que funden y motiven la causa de la misma, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

Si el titular de la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda no hubiera remitido a la Legislatura el expediente dentro del plazo a que se refiere este artículo, el trabajador que haya iniciado el trámite de jubilación o de pensión por vejez o el beneficiario de la pensión por muerte, podrá presentar escrito ante la Legislatura del Estado mediante el cual la ponga en conocimiento del hecho, para que, en su caso, requiera un informe o señale el plazo dentro del cual el ente público deberá remitirle el expediente.

- 19. Que el artículo 149 de la Ley de la materia establece que la Oficialia Mayor o equivalente del ente público que corresponda, podrán citar al trabajador o beneficiarios para aclaraciones o bien solicitar toda la información que se requiera.
- 20. Que en ese tenor, el artículo 149 bis de la norma en cita refiere que cuando de la revisión del expediente a que se refiere ese Capítulo, se desprenda la falta de información o de documento s para dar trámite a las jubilaciones y pensiones, la Legislatura del Estado, podrá requerir su entrega al ente público omiso.

Los titulares de recursos humanos o de los órganos administrativos estatales que incumplan lo dispuesto por este Capítulo, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

21. Que el artículo 150 de la ley señalada menciona que una vez que la Legislatura del Estado, en Pleno, haya resuelto de manera favorable el otorgamiento de la jubilación, Página 20 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

pensión por vejez o pensión por muerte, se publicará el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

- **22.** Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
- **23.** Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
- **24.** Que de acuerdo al Convenio Sindical celebrado en fecha 29 de febrero de 2012, en su Clausula Décima Sexta se estableció que se acuerda que para las trabajadoras que cuenten con 26 (veintiséis) años de servicio cumplidos, así como los trabajadores que cuenten con 28 (veintiocho) años de antigüedad, tendrán derecho a la Jubilación, cualquiera que sea su edad.
- **25.** Que con fecha 31 de enero de 2019 se recibió oficio DG/031/2019 signado por la C. Elsa Ferruzca Mora en su carácter de Directora del Sistema Municipal DIF Colón, Qro. mediante el cual solicita la aprobación de la jubilación de la C. Antonia Esther Ángeles Tadeo en los siguientes términos:

"A través de éste medio le envío un cordial saludo, a la vez me permito solicitar su intervención para que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento, y si se considera procedente, emitir acuerdo por el que se formula la iniciativa que se remitirá para su conocimiento y aprobación de la Legislatura del Estado de Querétaro la jubilación de la C. ANTONIA ESTHER ÁNGELES TADEO, quien funge como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, con CATEGORÍA DE SINDICALIZADA, en el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., quien ingresó a laborar en fecha 01 DE ENERO DE 1993, contando a la fecha son una antigüedad laboral de 26 años y 28 días cumplidos.

Por lo antes expuesto informo que el monto de pensión por jubilación será por la cantidad de \$11,720.52 (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 52/100 M.N.) mensuales, mismos que a continuación detallo:

CONCEPTO	IMPORTE
SUELDO	\$9,848.38
QUINQUENIO	\$1,569.74
DESPENSA	\$302.40
TOTAL	\$11,720.52







SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

Para tal efecto se anexa al presente la siguiente documentación probatoria de su jubilación

- 1. Solicitud de Jubilación de fecha 21 de noviembre del 2018.
- 2. Constancia laboral actual.
- 3. Nombramiento original de la presente administración firmado por la C. Elsa Ferruzca Mora.
- 4. Copia de Nombramiento de fecha 10 de julio de 2018, firmada por la C. María del Carmen Palma Loyola Encargada del Despacho de la Dirección del Sistema DIF Colón.
- 5. Copia de Nombramiento de fecha 01 de abril de 2013, firmada por la Mtra. María del Carmen-Martínez Martínez Directora del Sistema Municipal DIF Colón.
- 6. Copia de Nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2012, firmada por la Mtra. María del Carmen Alvarado Mendoza Directora del Sistema Municipal DIF Colón.
- 7. Copia simple del Convenio Colectivo Celebrado en fecha 29 de febrero de 2012.
- 8. Copia simple del Convenio Colectivo Celebrado en fecha 28 de abril de 2016.
- 9. 2 últimos recibos de nómina originales.
- 10. Acta de Nacimiento original del trabajador.
- 11. Dos fotografías tamaño credencial.
- 12. Copia certificada de credencial de elector del trabajador.
- 13. Dictamen favorable para la prejubilación.

Solicito a Usted revise el contenido de la solicitud presentada por la C: Antonia Esther Ángeles Tadeo, respecto a que le sea remunerada la prima de antigüedad en términos de lo convenio mediante instrumento legal de fecha 28 de abril de 2016 en su cláusula DECIMO PRIMERA, ello a razón del salario que percibe actualmente.

Emisión de Dictamen:

A través de este medio reciba un cordial saludo y aprovecho para informarle que después de la revisión de la solicitud y la documentación presentada por la C. ANTONIA ESTHER ÁNGELES TADEO, con número de empleada #99, quien labora para el SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., a partir 01 DE ENERO DE 1993, desempeñando el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CON CATEGORÍA DE SINDICALIZADA, en el departamento de COORDINACIÓN UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN, se emite el siguiente dictamen favorable con base en lo siguiente:

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno estatal.
- 2.- Que el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo define al trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asi mismo que el trabajador es toda persona física que presente un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del estado.
- 3.-Que el Municipio de Colón y su descentralizado el Sistema Municipal DIF, como figura patronal para cumplir con las obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos para prestar los servicios que le Corresponden, requiera de la prestación de un servicio de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con el sistema Municipal DIF del Municipio de Colón, Querétaro, con los efectos legales que dicha relación implica.

Página 22 de 88





SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019



4.- que el artículo 126 de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el conyugue, sus hijos, o a falta de estos concubino o concubina en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

5.- que el artículo 127 de la Ley señala que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o pre-pensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.

6.-que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

Así mismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.

7.- que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.

8.- que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes el titular del área de Oficialía Mayor u Órgano Administrativo equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

II. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
- 1. Nombre del trabajador;
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3. Empleo, cargo o comisión;
- 4. Sueldo mensual;
- 5. Quinquenio mensual; y
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

9

Página 23 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.
- 9.- Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de esta Ley de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
- 10.- Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada Ley establece que Los acuerdos, convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos en favor de los trabajadores, superiores a los que en esta Ley concede, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie".
- **26.** Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Colón, Qro., la iniciativa de decreto por Jubilación a favor de la C. Antonia Esther Ángeles Tadeo ante la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.
- 27. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de la solicitud y argumentos vertidos por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
- 28. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 apartado 2 y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre la petición planteada por la Directora del Sistema Municipal DIF consistente en la iniciativa para solicitar a la Legislatura del Estado la Jubilación de la C. Antonia Esther Ángeles Tadeo en razón de los argumentos vertidos en su solicitud, dictámenes y documentos anexos por ser el órgano administrativo técnico y competente auxiliar del máximo órgano colegiado competente para asesorarlo en el tema en cuestión por contar con el conocimiento técnico jurídico necesario para resolver sobre la petición planteada; por lo que al cuestionarse por parte de los integrantes de la Comisión a la Directora del SMDIF sobre la viabilidad de la solicitud sin que se incurra en responsabilidades por parte del Municipio y de que si se cuenta con toda la información y/o documentación necesaria para cumplir los requisitos marcados por la Ley de la materia responde la Directora del SMDIF que tanto la solicitud, como los documentos anexos cumplen y cubren todos los requisitos señalados por la normatividad aplicable y fue remitida la totalidad de documentación necesaria para la emisión del presente dictamen, cuyos originales se

7

N A

ay the



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

encuentran dentro de los archivos de las áreas a su cargo por lo que una vez analizada dicha petición esa Dependencia tuvo a bien emitir el dictamen factible de que el trabajador cumple con todos lo estipulado por la legislación, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 132 bis, 133, 136, 137, 147, 148 y artículos tercero y quinto transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el convenio laboral celebrado entre el Municipio de Colón, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón celebrado en fecha 29 de febrero de 2012 se autoriza otorgar a favor de la C. Antonia Esther Ángeles Tadeo la cantidad de \$11,720.52 (once mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el considerando veinticinco del presente Acuerdo en atención a los argumentos e información y documentación remitida por Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SEGUNDO. Se instruye a la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado de la C. Antonia Esther Ángeles Tadeo a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

TERCERO.- El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estarán a cargo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y a la C. Antonia Esther Ángeles Tadeo por conducto de esta última Dependencia.

Colón, Qro., a 07 de marzo de 2019. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la

Mr.

B



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

Comisión. Rúbrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica
Concluido lo anterior, el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia , instruye pasar al siguiente punto del orden del día
4 Asuntos de las Comisiones Permanentes de Dictamen:
4.1 Asuntos de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública:
c) Acuerdo que formula la iniciativa de jubilación a favor del C. J. Marcial Rodríguez Moreno
Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa de la lectura del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano
Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por Unanimidad, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido
Concluido lo anterior, el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia pregunta a los Munícipes si desean hacer uso de la voz
No existiendo intervenciones sobre el asunto en particular el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.
Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que el presente Acuerdo se aprueba por Unanimidad
Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:
Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro. Con fundamento en la dispuesta per les artícules 115 fracciones I y II de la Constitución

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3, 30, 44, 49 y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136,





SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

137, 138, 147, 148, 149, 149 bis, 150, 150 bis y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 10 fracción III, 19, 21 fracciones V, XI, XVIII, XXVII y XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que formula la Iniciativa de Jubilación a favor del C. J. Marcial Rodríguez Moreno, y**;

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
- **4.** Que el Municipio de Colón, Qro., como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
- **5.** Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

H (

Página 27 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019



- 6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
- **7.** Que el artículo 130 de la norma en mención refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme lo establecido en la ley y demás normatividad aplicable.
- **8.** Que el artículo 131 de la legislación en cita señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares se acreditará en los términos de la legislación civil vigente.
- **9.** Que el artículo 132 bis del ordenamiento de referencia comenta que para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para proceder a enviar el expediente de petición de jubilación o pensión a la Legislatura, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público ante el cual realice su trámite.
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que ésta, en términos de la presente Ley, emita el Decreto correspondiente.

+

af

ABY

Página 28 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

Para el caso de que el trabajador no cumpla con los requisitos para que se le conceda la pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva al trabajador. En este caso, se le informará al trabajador.

- IV. Previo al dictamen definitivo, la Legislatura emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet de la Legislatura, por un periodo no menor de quince días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Legislatura y se proceda a su análisis correspondiente.
- V. La Legislatura una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado.
- **10.** Que el artículo 133 de la norma en cita menciona que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- **11.** Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, una vez cumplidos sesenta años de edad.
- **12.** Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo establece que el monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales.
- **13.** Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.
- **14.** Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

of A

Página 29 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

- I. Jubilación y pensión por vejez:
- a. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d. Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e. Dos fotografías tamaño credencial;
- f. Copia certificada de la identificación oficial;
- g. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h. En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.
- **15.** Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el caso de la jubilación o pensión por vejez o pensión por muerte, emitirá, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador o beneficiarios de la pensión por muerte, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato, al trabajador o beneficiario, el resultado de la solicitud de prejubilación o

Página 30 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

prepensión por vejez o prepensión por muerte, según corresponda, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referido en la presente Ley.

Una vez otorgada la prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la prejubilación o de la prepension, los funcionarios referidos en el párrafo anterior, según el caso, emitirán acuerdo en el que funden y motiven la causa de la misma, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

Si el titular de la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda no hubiera remitido a la Legislatura el expediente dentro del plazo a que se refiere este artículo, el trabajador que haya iniciado el trámite de jubilación o de pensión por vejez o el beneficiario de la pensión por muerte, podrá presentar escrito ante la Legislatura del Estado mediante el cual la ponga en conocimiento del hecho, para que, en su caso, requiera un informe o señale el plazo dentro del cual el ente público deberá remitirle el expediente.

- **16.** Que el artículo 149 de la Ley de la materia establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, podrán citar al trabajador o beneficiarios para aclaraciones o bien solicitar toda la información que se requiera.
- **17.** Que en ese tenor, el artículo 149 bis de la norma en cita refiere que cuando de la revisión del expediente a que se refiere ese Capítulo, se desprenda la falta de información o de documento s para dar trámite a las jubilaciones y pensiones, la Legislatura del Estado, podrá requerir su entrega al ente público omiso.

Los titulares de recursos humanos o de los órganos administrativos estatales que incumplan lo dispuesto por este Capítulo, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

18. Que el artículo 150 de la ley señalada menciona que una vez que la Legislatura del Estado, en Pleno, haya resuelto de manera favorable el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, se publicará el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

7

3 A

Tall

Página 31 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

- **19.** Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
- **20.** Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
- **21.** Que de acuerdo al Convenio Sindical celebrado en fecha 29 de febrero de 2012, en su Clausula Décima Sexta se estableció que se acuerda que para las trabajadoras que cuenten con 26 (veintiséis) años de servicio cumplidos, así como los trabajadores que cuenten con 28 (veintiocho) años de antigüedad, tendrán derecho a la Jubilación, cualquiera que sea su edad.
- **22.** Que con fecha 16 de marzo de 2018 se recibió oficio MCQ/SA/0284/2019 signado por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, en su carácter de Secretario de Administración mediante el cual solicita la aprobación de la jubilación del C. J. Marcial Rodríguez Moreno en los siguientes términos:

"Sirva el medio para enviarle un cordial saludo, así como para solicitar su intervención para que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento, la emisión del Acuerdo por el que se formula la Iniciativa que se remitirá para conocimiento y aprobación de la Legislatura del Estado de Querétaro, respecto de la jubilación del trabajador J. MARCIAL RODRÍGUEZ MORENO, quien desempeña el puesto de AUXILIAR GENERAL "D", con CATEGORÍA DE SINDICALIZADO, adscrito a la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, quien ingresó a laborar en fecha 10 DE ENERO DE 1991, contando a la fecha con una antigüedad laboral de: 28 años, 1 mes y 28 días cumplidos.

El monto por jubilación será por la cantidad de \$11,292.00. (ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
SUELDO	\$ 9,285.00
QUINQUENIO	\$ 1,681.00
DESPENSA	\$326.00
TOTAL	\$11,292.00

Lo anterior en cumplimiento a la cláusula Vigésima Segunda del Convenio Sindical celebrado en fecha 29 de febrero de 2012, que a la letra señala: "Ambas partes acuerdan que para las trabajadoras que cuenten con 26 (veintiséis) años de servicio cumplidos, así como los trabajadores que cuenten con 28 (veintiocho) años de antigüedad, tendrán derecho a la Jubilación, cualquiera que sea su edad".

Para tal efecto se anexa al presente la siguiente documentación que acredita el supuesto descrito:

- Solicitud de Jubilación de fecha 23 de enero del 2019.
- Constancia Laboral actual.
- Nombramiento original de la presente Administración Municipal.

80

CB

Página 32 de 88



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

- Copia certificada del Convenio Colectivo celebrado entre el Municipio de Colón Querétaro y el Sindicato de Trabajadores del Servicio del Municipio de Colón, en fecha 29 de febrero de 2012.
- Recibo de nómina original identificado con el número 42035 correspondiente a la semana del 14 al 20 de enero del 2019 y recibo de nómina original identificado con el número 42169 del 21 al 27 de enero del 2019.
- Acta de Nacimiento original del trabajador, identificada con el número 865.
- Dos fotografías tamaño credencial.
- Copia certificada de credencial de elector del trabajador.
- Dictamen favorable para la prejubilación.
- Copia del acuerdo de fecha primero de diciembre del 2016, correspondiente al juicio de amparo 3069/2015-IV, promovido por Ángel Capetillo Miranda y otros, en el que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al tenor de los siguiente:

..."para que cuando llegue el momento de su jubilación no se sea aplicada la disposición declarada inconstitucional (Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga "el diez de diciembre del dos mil quince, particularmente por lo que se refiere al segundo párrafo del artículo 137), hasta en tanto no sea abrogada o reformada".

Lo anterior se solicita en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro y el artículo 147, inciso h) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro,

EMISIÓN DE DICTAMEN

A través de este medio reciba un cordial saludo y aprovecho para informarle que después de haber realizado la revisión de la solicitud y documentación presentada por la J. MARCIAL RODRÍGUEZ MORENO, con número de empleado 42, quien labora para el MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, a partir del 10 DE ENERO DE 1991, desempeñando el cargo de AUXILIAR GENERAL "D", CON CATEGORÍA DE SINDICALIZADO, en la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, se emite el siguiente dictamen favorable con base a lo siguiente:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio será Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2.- Que el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Así mismo que el Trabajador es toda persona física que presente un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en victud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3.- Que el Municipio de Colón, Querétaro, como figura patronal para cumplir con las obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y de más leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con el municipio de Colón, Querétaro, con los efectos legales que dicha relación implica.

4.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el conyugue, sus hijos, o a falta de éstos concubino o concubina en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

5.- Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo

Página 33 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

144, podrá solicitar la prejubilación o pre-pensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.

6.- Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios

Así mismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.

7.- Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.

8.- Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos.

- I. Jubilación y pensión por vejez:
- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
- 1. Nombre del trabajador;
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3. Empleo, cargo o comisión;
- 4. Sueldo mensual;
- 5. Quinquenio mensual; y
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y

+

M

Página 34 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.
 - 9.- Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de esta ley de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad
 - 10.- Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los acuerdos, convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos en favor de los trabajadores, superiores a los que en esta Ley concede, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
 - 11.- Que es ese tenor en fecha 29 de febrero de 2012, se celebró Convenio Colectivo entre el Municipio de Colón, Querétaro y El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Oro.
 - 12.- En dicho Convenio se establece en su cláusula DECIMA SEXTA literalmente, lo siguiente: DECIMA SEXTA.- Ambas partes acuerdan que para las trabajadoras que cuenten con 26 (veintiséis) años de servicios cumplidos, así como los trabajadores que cuenten con 28 (veintiocho) años de antigüedad, tendrán derecho a la Jubilación, cualquiera que sea su edad".
- 23. Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Colón, Qro., la iniciativa de decreto por Jubilación a favor del C. J. Marcial Rodríguez Moreno ante la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro Legislatura del Estado de Querétaro.
- **24.** Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de la solicitud y argumentos vertidos por la Secretaría de Administración, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
- 25. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 apartado 2 y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda. Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre la petición planteada por el Secretario de Administración consistente en la iniciativa para solicitar a la Legislatura del Estado la Jubilación del C. J. Marcial Rodríguez Moreno en razón de los argumentos vertidos en su solicitud, dictámenes y documentos anexos por ser el órgano administrativo técnico y competente auxiliar del máximo órgano colegiado competente para asesorarlo en el tema en cuestión por contar con el conocimiento técnico jurídico necesario para resolver sobre la petición planteada; por lo que al cuestionarse por parte de los integrantes de la Comisión al Secretario de Administración sobre la viabilidad de la solicitud sin que se incurra en responsabilidades por parte del Municipio y de que si se cuenta con toda la información y/o documentación necesaria para cumplir los requisitos marcados por la Ley de la materia responde el Secretario de Administración que tanto la solicitud, como los documentos anexos cumplen y cubren todos los requisitos señalados por la

T T T



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

14 DE MARZO DE 2019

normatividad aplicable y fue remitida la totalidad de documentación necesaria para la emisión del presente dictamen, cuyos originales se encuentran dentro de los archivos de las áreas a su cargo por lo que una vez analizada dicha petición esa Dependencia tuvo a bien emitir el dictamen factible de que el trabajador cumple con todos lo estipulado por la legislación, por lo que una vez revisados los documentos que obranen el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 132 bis, 133, 136, 137, 147, 148 y artículos tercero y quinto transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Ouerétaro, y el convenio laboral celebrado entre el Municipio de Colón, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón celebrado en fecha 29 de febrero de 2012 se autoriza otorgar a favor del C. J. Marcial Rodríguez Moreno la cantidad de \$11,292.00 (once mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el considerando veintidós del presente Acuerdo en atención a los argumentos e información y documentación remitida por el Secretario de Administración.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado del C. J. Marcial Rodríguez Moreno a la H. Ouincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

TERCERO.- El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estarán a cargo de la Secretaría de Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Administración y al C. J. Marcial Rodríguez Moreno por conducto de esta última Dependencia.

Colón, Qro., a 07 de marzo de 2019. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la

Página 36 de 88





SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

Comisión. Rúbrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica	13
Concluido lo anterior, el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia , instruye pasar al siguiente punto del orden del día	
4 Asuntos de las Comisiones Permanentes de Dictamen:	
4.1 Asuntos de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública:	
d) Acuerdo que formula la iniciativa de jubilación a favor del C. José Luis Olvera González	
Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa de la lectura del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano	
Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por Unanimidad, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido	
Concluido lo anterior, el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia pregunta a los Munícipes si desean hacer uso de la voz.	
No existiendo intervenciones sobre el asunto en particular el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.	
Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que el presente Acuerdo se aprueba por Unanimidad	
Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:	ar C
Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.	
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del	

Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3, 30, 44, 49 y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136,

Página 37 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

137, 138, 147, 148, 149, 149 bis, 150, 150 bis y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 10 fracción III, 19, 21 fracciones V, XI, XVIII, XXVII y XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que formula la Iniciativa de Jubilación a favor del C. José Luis Olvera González, y**;

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
- **4.** Que el Municipio de Colón, Qro., como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
- 5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

Página 38 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

- 6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
- **7.** Que el artículo 130 de la norma en mención refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme lo establecido en la ley y demás normatividad aplicable.
- **8.** Que el artículo 131 de la legislación en cita señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares se acreditará en los términos de la legislación civil vigente.
- **9.** Que el artículo 132 bis del ordenamiento de referencia comenta que para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para proceder a enviar el expediente de petición de jubilación o pensión a la Legislatura, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público ante el cual realice su trámite.
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que ésta, en términos de la presente Ley, emita el Decreto correspondiente.

9

Página 39 de 88



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, ORO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

14 DE MARZO DE 2019

Para el caso de que el trabajador no cumpla con los requisitos para que se le conceda la pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva al trabajador. En este caso, se le informará al trabajador.

- IV. Previo al dictamen definitivo, la Legislatura emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet de la Legislatura, por un periodo no menor de quince días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Legislatura y se proceda a su análisis correspondiente.
- V. La Legislatura una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado.
- 10. Que el artículo 133 de la norma en cita menciona que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorque, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 11. Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, una vez cumplidos sesenta años de edad.
- 12. Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo establece que el monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales.
- 13. Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.
- 14. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

Página 40 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

- I. Jubilación y pensión por vejez:
- a. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d. Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e. Dos fotografías tamaño credencial;
- f. Copia certificada de la identificación oficial;
- q. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h. En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.
- 15. Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el caso de la jubilación o pensión por vejez o pensión por muerte, emitirá, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador o beneficiarios de la pensión por muerte, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato, al trabajador o beneficiario, el resultado de la solicitud de prejubilación o

Página 41 de 88





SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

prepensión por vejez o prepensión por muerte, según corresponda, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referido en la presente Ley.

Una vez otorgada la prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la prejubilación o de la prepensión, los funcionarios referidos en el párrafo anterior, según el caso, emitirán acuerdo en el que funden y motiven la causa de la misma, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

Si el titular de la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda no hubiera remitido a la Legislatura el expediente dentro del plazo a que se refiere este artículo, el trabajador que haya iniciado el trámite de jubilación o de pensión por vejez o el beneficiario de la pensión por muerte, podrá presentar escrito ante la Legislatura del Estado mediante el cual la ponga en conocimiento del hecho, para que, en su caso, requiera un informe o señale el plazo dentro del cual el ente público deberá remitirle el expediente.

- **16.** Que el artículo 149 de la Ley de la materia establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, podrán citar al trabajador o beneficiarios para aclaraciones o bien solicitar toda la información que se requiera.
- **17.**Que en ese tenor, el artículo 149 bis de la norma en cita refiere que cuando de la revisión del expediente a que se refiere ese Capítulo, se desprenda la falta de información o de documento s para dar trámite a las jubilaciones y pensiones, la Legislatura del Estado, podrá requerir su entrega al ente público omiso.

Los titulares de recursos humanos o de los órganos administrativos estatales que incumplan lo dispuesto por este Capítulo, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

18. Que el artículo 150 de la ley señalada menciona que una vez que la Legislatura del Estado, en Pleno, haya resuelto de manera favorable el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, se publicará el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

af



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

- **19.** Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
- 20. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
- 21. Que de acuerdo al Convenio Sindical celebrado en fecha 29 de febrero de 2012, en su Clausula Décima Sexta se estableció que se acuerda que para las trabajadoras que cuenten con 26 (veintiséis) años de servicio cumplidos, así como los trabajadores que cuenten con 28 (veintiocho) años de antigüedad, tendrán derecho a la Jubilación, cualquiera que sea su edad.
- **22.** Que derivado a lo establecido por numeral 41 bis de la Ley de Seguridad Ciudadana para el Estado de Querétaro, señala que José Luis Olvera González, Artículo 41 bis. con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

III. Baja, por: (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

- a. Renuncia. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- b. Muerte o incapacidad permanente. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- c. Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- **23.** Que con fecha 19 de febrero de 2019 se recibió oficio MCQ/SA/0278/2019 signado por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo en su carácter de Secretario de Administración mediante el cual solicita la aprobación de la jubilación del C. José Luis Olvera González en los siguientes términos:

"Sirva el medio para enviarle un cordial saludo, así como para solicitar su intervención para que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento, la emisión del Acuerdo por el que se formula la Iniciativa que se remitirá para conocimiento y aprobación de la Legislatura del Estado de Querétaro, respecto de la jubilación del C. JOSÉ LUIS OLVERA GONZÁLEZ, quien desempeña el puesto de POLICÍA, con CATEGORÍA DE CONFIANZA, adscrito a la SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, quien ingresó a laborar en fecha 20 DE MAYO DEL 2010, así mismo y de acuerdo al Oficio No: DRH/4117/2018, expedido con fecha 13 de septiembre del 2018, firmado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien hace

Página 43 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

constar que prestó sus servicios del 23 de enero de 1989 al 31 de enero de del año 2000, así como Constancia de Antigüedad expedida por la C.P. Beatriz Javier Vázquez, Directora de Recursos Humanos del Municipio del Marqués, Qro., Administración 2015 – 2018, quien hace constar que dicha persona laboró para el municipio antes mencionado en el periodo que comprende del 02 de marzo del 2000 al 10 de diciembre del 2009, como Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal, por lo que a la fecha cuenta con una antigüedad laboral de 29 años, 7 meses y 8 días cumplidos.

El monto por jubilación será por la cantidad de: \$11,776.00. (ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), mensuales, mismos que a continuación detallo:

CONCEPTO	IMPORTE
3311321113	\$11,576.00
SUELDO COMPA	1/
COMPENSACIÓN POR COMIDA	\$200.00
TOTAL 100%	\$11,776.00

Para tal efecto se anexa al presente la siguiente documentación probatoria de su jubilación

- 1. Solicitud de Jubilación de fecha 21 de noviembre del 2018.
- 2. Constancia laboral actual.
- 3. Nombramiento original de la presente Administración Municipal.
- 4. Recibo de nómina original identificado con el número 65491 correspondiente a la quincena del 01 al 15 de enero del 2019 y recibo de nómina original identificado con el número 65918 del 16 al 31 de enero del 2019.
- 5. Acta de Nacimiento original de la trabajadora, identificada con el número 402.
- 6. Dos fotografías tamaño credencial.
- 7. Copia certificada de credencial de elector del trabajador.
- 8. Dictamen favorable para la prejubilación.
- Oficio original No. DRH/4117/2018, expedido por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- 10. Constancia original s/n, expedida por la C.P. Beatriz Javier Vázquez, Directora de Recursos Humanos del Municipio del Marqués, Qro.

Lo anterior en términos de lo contenido en el numeral 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro, el artículo 147, inciso h) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, párrafo III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

A través de este medio reciba un cordial saludo y aprovecho para informarle que después de haber realizado la revisión de la solicitud y documentación presentada por la C. JOSÉ LUIS OLVERA GONZÁLEZ, quien funge como POLICÍA, CON CATEGORÍA DE CONFIANZA, en la SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, quien ingresó a laborar en fecha 20 DE MAYO DEL 2010, así mismo y de acuerdo al Oficio No: DRH/4117/2018, expedido con fecha 13 de septiembre del 2018, firmado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien hace constar que prestó sus servicios del 23 de enero de 1989 al 31 de enero de del año 2000, así como Constancia de Antigüedad expedida por la C.P. Beatriz Javier Vázquez, Directora de Recursos Humanos del Municipio del Marqués, Qro., Administración 2015 – 2018, quien hace constar que dicha persona laboró para el municipio antes mencionado en el periodo que comprende del 02 de marzo del 2000 al 10 de diciembre del 2009, como Policía,

Página 44 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal, por lo que a la fecha cuenta con una antigüedad laboral de 29 años, 7 meses y 8 días cumplidos.

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio será Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2.- Que el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la personal física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Así mismo que el Trabajador es toda persona física que presente un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3.- Que el Municipio de Colón, Querétaro, como figura patronal para cumplir con las obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con el Municipio de Colón, Querétaro, con los efectos legales que dicha relación implica.

4.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el conyugue, sus hijos, o a falta de éstos concubino o concubina en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

5.- Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrá solicitar la prejubilación o pre-pensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.

6.- Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

Así mismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.

7.- Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.

8.- Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos.

- I. Jubilación y pensión por vejez:
- **a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

Página 45 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

- 3. Empleo, cargo o comisión;
- 4. Sueldo mensual;
- 5. Quinquenio mensual; y
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- **b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.
 - 9.- Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de esta ley de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad
 - 10.- Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los acuerdos, convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos en favor de los trabajadores, superiores a los que en esta Ley concede, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
 - 11.- Que el artículo 41 bis, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro señala que con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:

- I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia estipulados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.
- II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia.
 - b) Muerte o incapacidad permanente.
 - c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.
 - d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio".
- **24.** Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Colón, Qro., la iniciativa de decreto por Jubilación a favor de C. José Luis Olvera González ante la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.
- **25.** Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y

Página 46 de 88









H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de la solicitud y argumentos vertidos por la Secretaría de Administración, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.

26. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 apartado 2 y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre la petición planteada por el Secretario de Administración consistente en la iniciativa para solicitar a la Legislatura del Estado la Jubilación del C. José Luis Olvera González en razón de los argumentos vertidos en su solicitud, dictámenes y documentos anexos por ser el órgano administrativo técnico y competente auxiliar del máximo órgano colegiado competente para asesorarlo en el tema en cuestión por contar con el conocimiento técnico jurídico necesario para resolver sobre la petición planteada; por lo que al cuestionarse por parte de los integrantes de la Comisión al Secretario de Administración sobre la viabilidad de la solicitud sin que se incurra en responsabilidades por parte del Municipio y de que si se cuenta con toda la información y/o documentación necesaria para cumplir los requisitos marcados por la Ley de la materia responde el Secretario de Administración que tanto la solicitud, como los documentos anexos cumplen y cubren todos los requisitos señalados por la normatividad aplicable y fue remitida la totalidad de documentación necesaria para la emisión del presente dictamen, cuyos originales se encuentran dentro de los archivos de las áreas a su cargo por lo que una vez analizada dicha petición esa Dependencia tuvo a bien emitir el dictamen factible de que el trabajador cumple con todos lo estipulado por la legislación, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 132 bis, 133, 136, 137, 147, 148 y artículos tercero y quinto transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el convenio laboral celebrado entre el Municipio de Colón, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón celebrado en fecha 29 de febrero de 2012 se autoriza otorgar a favor del C. José Luis Olvera González la cantidad de \$11,776.00 (once mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el considerando veintitrés del presente Acuerdo en atención a los argumentos e información y documentación remitida por el Secretario de Administración.

A COM

Ap .



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado del C. José Luis Olvera González a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

TERCERO.- El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estarán a cargo de la Secretaría de Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Administración y al C. José Luis Olvera González por conducto de esta última Dependencia.

Colón, Qro., a 07 de marzo de 2019. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica.

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

- 4.- Asuntos de las Comisiones Permanentes de Dictamen:-----
- 4.1.- Asuntos de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública:-----
- e).- Acuerdo que formula la iniciativa de jubilación a favor de la C. Martha Castillo Reséndiz.-----

Página 48 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen	diez				
votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba po Unanimidad , la dispensa de la lectura del Acuerdo referido					
Concluido lo anterior el Presidente Municipal C. Jesé Alainada C. Jesé					

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Munícipes si desean hacer uso de la voz.-----

No existiendo intervenciones sobre el asunto en particular el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3, 30, 44, 49 y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138, 147, 148, 149, 149 bis, 150, 150 bis y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 10 fracción III, 19, 21 fracciones V, XI, XVIII, XXVII y XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que formula la Iniciativa de Jubilación a favor de la C. Martha Castillo Reséndiz y;**

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.

The state of the s

Página 49 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
- 4. Que el Municipio de Colón, Qro., como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
- **5.** Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala *que* el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

- 6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
- 7. Que el artículo 130 de la norma en mención refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme lo establecido en la ley y demás normatividad aplicable.
- **8.** Que el artículo 131 de la legislación en cita señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares se acreditará en los términos de la legislación civil vigente.
- 9. Que el artículo 132 bis del ordenamiento de referencia comenta que para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Página 50 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para proceder a enviar el expediente de petición de jubilación o pensión a la Legislatura, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público ante el cual realice su trámite.
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que ésta, en términos de la presente Ley, emita el Decreto correspondiente.

Para el caso de que el trabajador no cumpla con los requisitos para que se le conceda la pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva al trabajador. En este caso, se le informará al trabajador.

- IV. Previo al dictamen definitivo, la Legislatura emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet de la Legislatura, por un periodo no menor de quince días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Legislatura y se proceda a su análisis correspondiente.
- V. La Legislatura una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado.
- **10.** Que el artículo 133 de la norma en cita menciona que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

N



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

- **11.** Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, una vez cumplidos sesenta años de edad.
- 12. Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo establece que el monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales.
- **13.** Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.
- **14.** Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:
 - I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio:
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

N



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

- d. Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e. Dos fotografías tamaño credencial;
- f. Copia certificada de la identificación oficial;
- g. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.
- **15.**Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el caso de la jubilación o pensión por vejez o pensión por muerte, emitirá, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador o beneficiarios de la pensión por muerte, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato, al trabajador o beneficiario, el resultado de la solicitud de prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte, según corresponda, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referido en la presente Ley.

Una vez otorgada la prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la prejubilación o de la prepensión, los funcionarios referidos en el párrafo anterior, según el caso, emitirán acuerdo en el que funden y motiven la causa de la misma, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

Si el titular de la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda no hubiera remitido a la Legislatura el expediente dentro del plazo a que se refiere este artículo, el trabajador que haya iniciado el trámite de jubilación o de pensión por vejez o el beneficiario de la pensión por muerte, podrá presentar escrito ante la Legislatura del Estado mediante el cual la ponga en conocimiento del hecho, para que, en su caso, requiera un informe o señale el plazo dentro del cual el ente público deberá remitirle el expediente.

ágina 53 da 88

Página 53 de 88



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

- **16.** Que el artículo 149 de la Ley de la materia establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, podrán citar al trabajador o beneficiarios para aclaraciones o bien solicitar toda la información que se requiera.
- 17. Que en ese tenor, el artículo 149 bis de la norma en cita refiere que cuando de la revisión del expediente a que se refiere ese Capítulo, se desprenda la falta de información o de documento s para dar trámite a las jubilaciones y pensiones, la Legislatura del Estado, podrá requerir su entrega al ente público omiso.

Los titulares de recursos humanos o de los órganos administrativos estatales que incumplan lo dispuesto por este Capítulo, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

- 18. Que el artículo 150 de la ley señalada menciona que una vez que la Legislatura del Estado, en Pleno, haya resuelto de manera favorable el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, se publicará el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.
- **19.** Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
- **20.** Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
- 21. Que de acuerdo al Convenio Sindical celebrado en fecha 29 de febrero de 2012, en su Clausula Décima Sexta se estableció que se acuerda que para las trabajadoras que cuenten con 26 (veintiséis) años de servicio cumplidos, así como los trabajadores que cuenten con 28 (veintiocho) años de antigüedad, tendrán derecho a la Jubilación, cualquiera que sea su edad.
- **22.** Que con fecha 19 de febrero de 2019 se recibió oficio MCQ/SA/0276/2019 signado por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo en su carácter de Secretario de Administración mediante el cual solicita la aprobación de la jubilación de la C. Martha Castillo Reséndiz en los siguientes términos:

"Sirva el medio para enviarle un cordial saludo, así como para solicitar su intervención para que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento, la emisión del **Acuerdo** por el que se formula la **Iniciativa** que se remitirá para conocimiento y aprobación de la **Legislatura del Estado**

Página 54 de 88

J



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

de Querétaro, respecto de la jubilación de la trabajadora MARTHA CASTILLO RESÉNDIZ, quien desempeña el puesto de SECRETARIA, con CATEGORÍA DE SINDICALIZADA, adscrita a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, quien ingresó a laborar en fecha 11 DE ENERO DE 1993, contando a la fecha con una antigüedad laboral de: 26 años, y 21 días cumplidos.

El monto por jubilación será por la cantidad de **\$14,742.00.** (CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se integra por los siguientes conceptos:

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
SUELDO	\$ 12,736.00
QUINQUENIO	\$ 1,682.00
DESPENSA	\$324.00
<u>TOTAL</u>	\$14,742.00

Lo anterior en cumplimiento a la cláusula Vigésima Segunda del Convenio Sindical celebrado en fecha 29 de febrero de 2012, que a la letra señala: "Ambas partes acuerdan que para las trabajadoras que cuenten con 26 (veintiséis) años de servicio cumplidos, así como los trabajadores que cuenten con 28 (veintiocho) años de antigüedad, tendrán derecho a la Jubilación, cualquiera que sea su edad".

Para tal efecto se anexa al presente la siguiente documentación que acredita el supuesto descrito:

- 1. Solicitud de Jubilación de fecha 17 de enero del 2019.
- 2. Constancia Laboral actual.
- 3. Nombramiento original de la presente Administración Municipal.
- Copia certificada del Convenio Colectivo celebrado entre el Municipio de Colón Querétaro y
 el Sindicato de Trabajadores del Servicio del Municipio de Colón, en fecha 29 de febrero de
 2012.
- 5. Recibo de nómina original identificado con el número 64949 correspondiente a la quincena del 16 al 31 de diciembre del 2018 y recibo de nómina original identificado con el número 65389 del 01 al 15 de enero del 2019.
- 6. Acta de Nacimiento original de la trabajadora, identificada con el número 98.
- 7. Dos fotografías tamaño credencial.
- 8. Copia certificada de credencial de elector de la trabajadora.
- 9. Dictamen favorable para la prejubilación.
- 10. Copia del acuerdo de fecha primero de diciembre del 2016, correspondiente al juicio de amparo 3069/2015-IV, promovido por Ángel Capetillo Miranda y otros, en el que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al tenor de los siguiente:

..."para que cuando llegue el momento de su jubilación no se sea aplicada la disposición declarada inconstitucional (Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga "el diez de diciembre del dos mil quince, particularmente por lo que se refiere al segundo párrafo del artículo 137), hasta en tanto no sea abrogada o reformada".

Lo anterior se solicita en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro y el artículo 147, inciso h) de la **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.**"

7



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

ION ORDINARIA DE CABIL 14 DE MARZO DE 2019

Emisión de dictamen:

"A través de este medio reciba un cordial saludo y aprovecho para informarle que después de haber realizado la revisión de la solicitud y documentación presentada por la MARTHA CASTILLO RESÉNDIZ, con número de empleado 62, quien labora para el MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, a partir del 11 DE ENERO DE 1993, desempeñando el cargo de SECRETARIA, CON CATEGORÍA DE SINDICALIZADA, en la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, se emite el siguiente dictamen favorable con base a lo siguiente:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio será Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2.- Que el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Así mismo que el Trabajador es toda persona física que presente un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3.- Que el Municipio de Colón, Querétaro, como figura patronal para cumplir con las obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y de más leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con el municipio de Colón, Querétaro, con los efectos legales que dicha relación implica.

4.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el conyugue, sus hijos, o a falta de éstos concubino o concubina en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

5.- Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrá solicitar la prejubilación o pre-pensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.

6.- Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

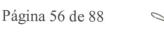
Así mismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.

7.- Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.

8.- Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos.

I. Jubilación y pensión por vejez:

A A





SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- **b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.
 - 9.- Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de esta ley de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad
 - 10.- Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los acuerdos, convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos en favor de los trabajadores, superiores a los que en esta Ley concede, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
 - 11.- Que es ese tenor en fecha 29 de febrero de 2012, se celebró Convenio Colectivo entre el Municipio de Colón, Querétaro y El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.
 - 12.- En dicho Convenio se establece en su cláusula **DECIMA SEXTA** literalmente, lo siguiente:

DECIMA SEXTA.- Ambas partes acuerdan que para las trabajadoras que cuenten con 26 (veintiséis) años de servicios cumplidos, así como los trabajadores que cuenten con 28 (veintiocho) años de antigüedad, tendrán derecho a la Jubilación, cualquiera que sea su edad."

23. Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Colón, Qro., la iniciativa de decreto por Jubilación a favor de la C. Martha Castillo Reséndiz ante la H.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro Legislatura del Estado de Querétaro.

- 24. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de la solicitud y argumentos vertidos por la Secretaría de Administración, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
- 25. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 apartado 2 y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre la petición planteada por el Secretario de Administración consistente en la iniciativa para solicitar a la Legislatura del Estado la Jubilación de la C. Martha Castillo Reséndiz en razón de los argumentos vertidos en su solicitud, dictámenes y documentos anexos por ser el órgano administrativo técnico y competente auxiliar del máximo órgano colegiado competente para asesorarlo en el tema en cuestión por contar con el conocimiento técnico jurídico necesario para resolver sobre la petición planteada; por lo que al cuestionarse por parte de los integrantes de la Comisión al Secretario de Administración sobre la viabilidad de la solicitud sin que se incurra en responsabilidades por parte del Municipio y de que si se cuenta con toda la información y/o documentación necesaria para cumplir los requisitos marcados por la Ley de la materia responde el Secretario de Administración que tanto la solicitud, como los documentos anexos cumplen y cubren todos los requisitos señalados por la normatividad aplicable y fue remitida la totalidad de documentación necesaria para la emisión del presente dictamen, cuyos originales se encuentran dentro de los archivos de las áreas a su cargo por lo que una vez analizada dicha petición esa Dependencia tuvo a bien emitir el dictamen factible de que el trabajador cumple con todos lo estipulado por la legislación, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 132 bis, 133, 136, 137, 147, 148 y artículos tercero y quinto transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el convenio laboral celebrado entre el Municipio de Colón, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón celebrado en fecha 29 de febrero de 2012 se autoriza otorgar a favor de la C. Martha Castillo Reséndiz la cantidad de \$14,742.00 (catorce

Página 58 de 88



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, ORO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

14 DE MARZO DE 2019

mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el considerando veintidós del presente Acuerdo en atención a los argumentos e información y documentación remitida por el Secretario de Administración.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado de la C. Martha Castillo Reséndiz a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

TERCERO.- El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estarán a cargo de la Secretaría de Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Administración y a la C. Martha Castillo Reséndiz por conducto de esta última Dependencia.

Colón, Qro., a 07 de marzo de 2019. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e integrante de la Comisión, Rúbrica.----

Concluido lo anterior, el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

- 4.- Asuntos de las Comisiones Permanentes de Dictamen:-----
- 4.1.- Asuntos de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública:---
- f).- Acuerdo que formula la iniciativa de pensión por muerte del C. Crispín Villanueva Pérez a favor de la C. Ma. De Jesús Villanueva Sánchez.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa de la lectura del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en

Página 59 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

	13
votación económica, levantando la mano	
Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por Unanimidad, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido	
Concluido lo anterior, el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia pregunta a los Munícipes si desean hacer uso de la voz	
No existiendo intervenciones sobre el asunto en particular el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia, a nombre de los integrantes que conforman el Cuerpo Colegiado de Regidores de la presente Administración, agradece a los trabajadores que el día de hoy inician su trámite de jubilación, el esfuerzo y compromiso que han tenido hacia el servicio de la población de este Municipio, por lo que pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano	
Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que el presente Acuerdo se aprueba por Unanimidad	

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3, 30, 44, 49 y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 132 bis, 144, 145, 147, 148, 149, 149 bis, 150, 150 bis y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 10 fracción III, 19, 21 fracciones V, XI, XVIII, XXVII y XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo que formula la Iniciativa de Pensión por muerte del C. Crispín Villanueva Pérez a favor de la C. Ma. de Jesús Villanueva Sánchez, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

as the same of the

Página 60 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

- 2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párkafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
- **4.** Que el Municipio de Colón, Qro., como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
- **5.** Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

- **6.** Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
- **7.** Que el artículo 130 de la norma en mención refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme lo establecido en la ley y demás normatividad aplicable.
- **8.** Que el artículo 131 de la legislación en cita señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares se acreditará en los términos de la legislación civil vigente.



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

9. Que el artículo 132 bis del ordenamiento de referencia comenta que para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para proceder a enviar el expediente de petición de jubilación o pensión a la Legislatura, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público ante el cual realice su trámite.
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que ésta, en términos de la presente Ley, emita el Decreto correspondiente.

Para el caso de que el trabajador no cumpla con los requisitos para que se le conceda la pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva al trabajador. En este caso, se le informará al trabajador.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Legislatura emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet de la Legislatura, por un periodo no menor de quince días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Legislatura y se proceda a su análisis correspondiente.

M



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

- V. La Legislatura una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado.
- **10.** Que el artículo 144 de la norma en cita menciona que se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:
 - I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;
 - II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y
 - III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.
- **11.** Que el artículo 145 de la Ley en cita señala que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

En el caso de los beneficiarios de trabajadores que al momento de su fallecimiento hubieran generado el derecho a una jubilación o pensión por vejez, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al porcentaje del sueldo que corresponda a los años de servicio prestados por el trabajador en términos de esta Ley.

Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.
- **12.** Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del

Página 63 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

- I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a Legislatura;
 - c. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d. Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e. Dos fotografías tamaño credencial;
 - f. Copia certificada de la identificación oficial;
 - g. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
 - En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.
- II. Pensión por muerte:
 - a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
 - b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

y



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

14 DE MARZO DE 2019

- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
 - 1. Nombre del trabajador fallecido;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo cargo o comisión;
 - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 - 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 - 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio;
- g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:
 - 1. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - 2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
 - 3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos; y
 - 4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.
- 13. Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá verificar que el trabajador o beneficiarios Página 65 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el caso de la jubilación o pensión por vejez o pensión por muerte, emitirá, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador o beneficiarios de la pensión por muerte, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato, al trabajador o beneficiario, el resultado de la solicitud de prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte, según corresponda, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referido en la presente Ley.

Una vez otorgada la prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la prejubilación o de la pretensión, los funcionarios referidos en el párrafo anterior, según el caso, emitirán acuerdo en el que funden y motiven la causa de la misma, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

Si el titular de la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda no hubiera remitido a la Legislatura el expediente dentro del plazo a que se refiere este artículo, el trabajador que haya iniciado el trámite de jubilación o de pensión por vejez o el beneficiario de la pensión por muerte, podrá presentar escrito ante la Legislatura del Estado mediante el cual la ponga en conocimiento del hecho, para que, en su caso requiera un informe o señale el plazo dentro del cual el ente público deberá remitirle el expediente.

- **14.** Que el artículo 149 de la Ley de la materia establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, podrán citar al trabajador o beneficiarios para aclaraciones o bien solicitar toda la información que se requiera.
- **15.**Que en ese tenor, el artículo 149 bis de la norma en cita refiere que cuando de la revisión del expediente a que se refiere ese Capítulo, se desprenda la falta de información o de documentos para dar trámite a las jubilaciones y pensiones, la Legislatura del Estado, podrá requerir su entrega al ente público omiso.

Los titulares de recursos humanos o de los órganos administrativos estatales que incumplan lo dispuesto por este Capítulo, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

16. Que el artículo 150 de la ley señalada menciona que una vez que la Legislatura del Estado, en Pleno, haya resuelto de manera favorable el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, se publicará el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para

Página 66 de 88





SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

- 17. Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
- **18.** Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
- **19.** Que con fecha 19 de febrero de 2019 se recibió oficio MCQ/SA/0347/2019 signado por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo en su carácter de Secretario de Administración mediante el cual solicita la aprobación de la pensión por muerte del C. Crispín Villanueva Pérez a favor de la C. Ma. de Jesús Villanueva Sánchez en los siguientes términos:

"Sirva el medio para enviarle un cordial saludo, así como para solicitar su intervención para que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento, la emisión del Acuerdo por el que se formula la Iniciativa que se remitirá para su aprobación a la Legislatura del Estado de Querétaro, respecto de la Pensión por Muerte del C. CRISPÍN VILLANUEVA PÉREZ, trabajador que desempeñaba el puesto de ALBAÑIL "A", con CATEGORÍA DE SINDICALIZADO, adscrito a la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, quien ingresó a laborar en fecha 04 DE JULIO DE 1993 y quien que falleció el pasado 09 de agosto del 2018.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación de la Pensión por Muerte y el reconocimiento como beneficiaria a favor de la C. Ma. de Jesús Villanueva Sánchez, esposa del finado.

Para tal efecto, se anexa al presente la documentación probatoria que acredita lo plasmado en líneas anteriores, consistente en lo siguiente:

- Copia certificada de acta de defunción de Crispín Villanueva Pérez, identificada con el número 195.
- Solicitud por escrito de pensión por muerte de la beneficiaria C. Ma. de Jesús Villanueva Sánchez, recibida en esta Secretaría el pasado 23 de enero del 2019.
- Recibo de nómina original identificado con el número 38687 correspondiente a la semana del 06 al 12 de agosto del 2018 y recibo de nómina original identificado con el número 3823 del 13 al 19 de agosto del 2018.
- Constancia Laboral actual.
- Copia certificada de Acta de Matrimonio identificada con el número 237.
- Copia certificada de credencial de elector de la Sra. Ma. Jesús Villanueva Sánchez, esposa del trabajador.
- Dictamen favorable para la prepensión por muerte.

Lo anterior en términos de lo contenido en el numeral 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, así como en los artículo 126, 144, 145 y 147 fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

A través de este medio reciba un cordial saludo y aprovecho para informarle que después de haber realizado la revisión de la solicitud y documentación presentada por la C. MA. DE

Página 67 de 88





SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

JESÚS VILLANUEVA SÁNCHEZ, misma que se acredita como esposa del finado Crispín Villanueva Pérez, quien desempeñaba el puesto de ALBAÑIL "A", con CATEGORÍA DE SINDICALIZADO, adscrito a la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, quien ingresó a laborar en fecha 04 DE JULIO DE 1993 y quien que falleció el pasado 09 de agosto del 2018, se emite el siguiente dictamen favorable con base a lo siguiente:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio será Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2.- Que el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Así mismo que el Trabajador es toda persona física que presente un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3.- Que el Municipio de Colón, Querétaro, como figura patronal para cumplir con las obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con el Municipio de Colón, Querétaro, con los efectos legales que dicha relación implica.

4.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el conyugue, sus hijos, o a falta de éstos concubino o concubina en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

5.- Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrá solicitar la prejubilación o pre-pensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.

6.- Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos.

I. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
- 7. Nombre del trabajador fallecido;
- 8. Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 9. Empleo cargo o comisión:

A S

Página 68 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

- 10. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
- 11. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
- 12. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio;
- g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:
- 5. Copia certificada del acta de nacimiento;
- 6. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
- Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y
- 8. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.
- h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y
- i)Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte".
- 20. Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción II de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Colón, Qro., la iniciativa de decreto por Pensión por Muerte del C. Crispín Villanueva Pérez a favor de la C. Ma. de Jesús Villanueva Sánchez ante la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.
- 21. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de la solicitud y argumentos vertidos por la Secretaría de Administración, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.

Página 69 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

22. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 apartado 2 y 46 del Reglamento. mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda. Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre la petición planteada por el Secretario de Administración consistente en la iniciativa para solicitar a la Legislatura del Estado la Pensión por Muerte del C. Crispín Villanueva Pérez a favor de la C. Ma. de Jesús Villanueva Sánchez en razón de los argumentos vertidos en su solicitud, dictámenes y documentos anexos por ser el órgano administrativo técnico y competente auxiliar del máximo órgano colegiado competente para asesorarlo en el tema en cuestión por contar con el conocimiento técnico jurídico necesario para resolver sobre la petición planteada; por lo que al cuestionarse por parte de los integrantes de la Comisión al Secretario de Administración sobre la viabilidad de la solicitud sin que se incurra en responsabilidades por parte del Municipio y de que si se cuenta con toda la información y/o documentación necesaria para cumplir los requisitos marcados por la Ley de la materia responde el Secretario de Administración que tanto la solicitud, como los documentos anexos cumplen y cubren todos los requisitos señalados por la normatividad aplicable y fue remitida la totalidad de documentación necesaria para la emisión del presente dictamen, cuyos originales se encuentran dentro de los archivos de las áreas a su cargo por lo que una vez analizada dicha petición esa Dependencia tuvo a bien emitir el dictamen factible de que la solicitud cumple con todos lo estipulado por la legislación, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 132 bis, 144, 145, 147 y 148 y tercero y quinto transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se autoriza otorgar a favor de la a favor de la C. Ma. de Jesús Villanueva Sánchez la cantidad de \$12,344.00 (doce mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de conformidad con lo dispuesto en el considerando diecinueve del presente Acuerdo en atención a los argumentos e información y documentación remitida por el Secretario de Administración.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado del C. Crispín Villanueva Pérez a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro una vez que le sea notificado el presente proveído.

88

Página 70 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

TERCERO.- El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estarán a cargo de la Secretaría de Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Administración y a la C. Ma. de Jesús Villanueva-Sánchez por conducto de esta última Dependencia.

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

- 4.- Asuntos de las Comisiones Permanentes de Dictamen:--
- 4.1.- Asuntos de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública:-----

g).- Acuerdo por el cual se aprueba el Manual para la Administración del Gasto Público Del Municipio de Colón, Qro.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen diez // votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por Unanimidad, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.------

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Munícipes si desean hacer uso de la voz.-----

F



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

No existiendo intervenciones sobre el asunto en particular el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.------

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que el presente Acuerdo se aprueba por Unanimidad.------

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 48 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 18 fracción XXXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se Aprueba el Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Colon, Qro., y;**

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 48 fracción I por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
- **3.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134 que: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".
- **4.** Que por su parte el artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que la dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

cargo la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Municipio y le corresponde elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del municipio, a efecto de darles el trámite que corresponda para su aprobación.

5. Que el artículo 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro menciona lo siguiente:

Artículo 4. La Secretaría podrá emitir los lineamientos y demás disposiciones de carácter general que coadyuven al cumplimiento de lo previsto por esta Ley y por los ordenamientos de carácter federal que resulten aplicables. (Ref. P. O. No. 81, 27-XI-17)

Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, podrán establecer las disposiciones generales correspondientes, a través de las instancias competentes.

Tratándose de los municipios, la facultad normativa contenida en el presente artículo podrá ejercerse por la dependencia encargada de las finanzas públicas que corresponda.

- **6.** Que el artículo 18 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en su fracción XXXVII cita que Secretaría de Finanzas, establecerá las medidas de control respecto de los ingresos y egresos de los organismos descentralizados; así como de los patronatos que manejan recursos municipales, a través de los manuales para el gasto público.
- 7. Que en fecha 05 de noviembre de 2018, se recibió oficio número SF/106/2018, suscrito por el Lic. Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., mediante el cual solicita se considere en el orden del día de la Sesión del H. Ayuntamiento la autorización del Manual para la Administración por Objeto del Gasto Manual para la Administración por Objeto del Gasto, con la finalidad de establecer los lineamientos para el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos asignados y recaudados por el Municipio de Colón, Querétaro, oficio que se adjunta al presente y forma parte integrante del mismo.
- **8.** Que en fecha 09 de noviembre de 2018, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/01217/2018, se hizo del conocimiento de la Secretaria de Finanzas que de conformidad con el numeral 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal de Querétaro, la dependencia encargada de la elaboración de los manuales administrativos es la Secretaria de Administración, motivo por el cual se deberá de solicitar a la misma se pronuncie sobre si el manual presentado cuenta con los requisitos establecidos por las leyes aplicables en la materia y si se encuentra debidamente elaborado y aprobado por dicha dependencia, oficio que se adjunta al presente y forma parte integrante del mismo.
- 9. Que en fecha 08 de febrero de 2019, se recibió oficio número SF/129/2019, suscrito por el Lic. Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., mediante el Página 73 de 88

The state of the s



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

cual remite copia del oficio SA.191.2018 de fecha 30 de octubre de 2018, en el cual la entonces Secretaria de Administración emitió opinión técnica del Manual para la Administración del Gasto Púbico del Municipio de Colón, Querétaro, dentro del cual menciona que la propuesta enviada por la Secretaria de Finanzas es la correcta; que el marco normativo aplicable es el correcto; que la redacción y contenido de la información que se maneja es entendible con un orden lógico; que se describen de forma clara las políticas, procedimientos y lineamientos generales a que debe seguir; en virtud de lo anterior concluye otorgando visto bueno a dicho Manual; asimismo solicita nuevamente sea sometido a la aprobación del H. Ayuntamiento el manual en referencia; oficios que se adjunta al presente y forma parte integrante del mismo.

- 10. Que resulta necesario para la Secretaria de Finanzas se cuente con medios de control para los ingresos y egresos con un manual para el gasto público, para el adecuado manejo de los recursos públicos.
- **11.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 apartado 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho Cuerpo Colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo artículo 18 la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 18 fracción XXXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., se aprueba el Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Colón, Qro., el cual se adjunta al presente y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. El seguimiento del presente Acuerdo para su debido cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de Finanzas por lo que se le instruye realice todos los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, a fin de dar cumplimiento a este proveído.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

7



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro. y a la Secretaria de la Contraloría del Municipio de Colón, Qro., para su debido seguimiento.

Comisión. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica.
Concluido lo anterior, el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia , instruye pasar al siguiente punto del orden del día
4 Asuntos de las Comisiones Permanentes de Dictamen:
4.2 Asuntos de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología:
a) Acuerdo por el que se autoriza la modificación a su similar por el que se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado "El Potrero Grande de Galeras", así como la exención en materia fiscal, el plano de lotificación del asentamiento humano irregular, la nomenclatura de calles, la autorización de venta de lotes, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar acabo la titulación de la propiedad a favor de los colonos, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de 2014
Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa de la lectura del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano
Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por Unanimidad, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido
Concluido lo anterior, el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia pregunta a los Munícipes si desean hacer uso de la voz, interviniendo
Regidor Lic. David de la Vega Ugalde pregunta ¿Cómo se establecieron las bases de la urbanización de ese predio?
Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, solicita a la Coordinadora de Ordenamiento Territorial del Municipio, proporcione más información

Página 75 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

respecto al presente punto del orden del día, con la finalidad de resolver las dudas de los aquí presentes.----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia manifiesta que es importante regularizar esa zona de la Comunidad de Galeras, para que a medida de lo posible poder dotarlos de infraestructura pública, y lo importante que la ciudadanía tenga la certeza jurídica de la propiedad de sus predios.------

Regidor C. José Manuel Terrazas Pérez pregunta no se modifica nada de manera física el Asentamiento.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia responde que no se afecta a ningún lote de particulares, únicamente es porque se deslindó de la superficie total los predios como son la cancha de futbol, la Telesecundaria y un pozo, ya que esos predios van a pasar a ser propiedad del Municipio y su trámite de regularización se llevara a acabo de manera independiente.

No existiendo más intervenciones sobre el asunto en particular el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones V inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracciones I y XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la modificación a su similar por el que se autorizó la regularización del**

Página 76 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

asentamiento humano denominado "El Potrero Grande de Galeras", así como la exención en materia fiscal, el plano de lotificación del asentamiento humano irregular, la nomenclatura de calles, la autorización de venta de lotes, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar acabo la titulación de la propiedad a favor de los colonos, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de 2014, y;

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- Que en este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, situación que es robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
- 3. Que en concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- 4. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 9, fracción XI, de la anterior Ley General de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, que establecía la facultad de los municipios para intervenir en la regularización urbana respecto a la tenencia de la tierra y establecer programas que permitan la regularización de asentamientos humanos irregulares, que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, Controlar y Vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano municipal, declaratorias de uso de suelo, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

Página 77 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

5. Que en fecha 09 de mayo de 2013 en Sesión Ordinaria de Cabildo el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, aprobó por mayoría absoluta de votos, la ejecución del "Programa Municipal de Asentamientos Humanos Irregulares", en el que se incluye el asentamiento denominado El Potrero. Celebrados para dicho fin un Contrato de Mandato mediante Escritura Pública número 41,559 pasada ante la Fe del Notario Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de la Ciudad de Querétaro de fecha 18 de julio de 2014, que celebra por una parte los Señores Gregorio Alfredo Fernández Astigarraga, Markel Esteban Fernández Astigarraga, Miren Sabiñe Astigarraga Aguirre, como mandantes; y por la otra el Municipio de Colón, como mandatario, representado por el Presidente Municipal y Síndico, dicho mandato se realizó con la finalidad de que se realizaran actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la regularización del asentamiento humano irregular denominado "El Potrero Grande de Galeras", establecido en los predios identificados como se menciona a continuación:

a) Área de donación 1, identificada como fracción 5 del predio rústico denominado Potrero Grande, con superficie de 1,263.2600 m2.

- Área de donación 2, ubicada dentro del predio identificado como resto del predio de la fracción del predio rústico denominado Potrero Grande, con superficie de 95,346.309 m2.
- c) Área de donación 3, ubicada dentro del predio identificado como resto del predio de la fracción del predio rústico denominado Potrero Grande, con superficie de 15,770.419 m2.
- d) Área de donación 4, ubicada dentro del predio identificado como resto del predio de la fracción del predio rústico formado por la fracción 3 de la Ex Hacienda de Galeras, con superficie de 10,667.637 m2.
- 6. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de abril de 2007, el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, aprobó el acuerdo mediante el cual se Autoriza la Integración del Municipio de Colón, Querétaro, al Plan de Regularización de Asentamientos Irregulares.
- 7. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de 2014, el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, aprobó por mayoría absoluta y con apego a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, la Regularización del Asentamiento Humano Denominado "El Potrero Grande de Galeras", ubicado en carretera estatal 200 km 25+200 con una superficie de 122,831.581 m2, de conformidad con los antecedentes, expediente técnico y en cumplimiento de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, así como la exención en materia fiscal, el plano de lotificación del asentamiento humano irregular, la nomenclatura de calles, la autorización de venta de lotes, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar acabo la titulación de la propiedad a favor de los colonos.

Autorizándose la licencia de ejecución de obras de urbanización del asentamiento denominado "El Potrero Grande de Galeras", en una superficie de 122,831.581m2 de acuerdo a lo siguiente:

A.

Página 78 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

CUADRO DE LOTES		
MANZANA	NO. DE LOTES	USO
1	54	HABITACIONAL
2	1	DONACIÓN
3	33	HABITACIONAL
4	20	HABITACIONAL
5	29	HABITACIONAL
6	2	HABITACIONAL
7	25	HABITACIONAL
8	18	HABITACIONAL
9	25	HABITACIONAL
10	21	HABITACIONAL
11	17	HABITACIONAL
12	18	HABITACIONAL
13	1	DONACIÓN
14	10	HABITACIONAL
15	15	HABITACIONAL
16	14	HABITACIONAL
17	1	DONACIÓN
18	7	HABITACIONAL
19	18	HABITACIONAL
20	10	HABITACIONAL
21	3	DONACIÓN
22	19	HABITACIONAL
23	7	HABITACIONAL
24	3	DONACIÓN
25	27	HABITACIONAL

CUADRO DE DATOS			
	SUPERFICIE		
CONCEPTO	m2	PORCENTAJE	
SUP. VENDIBLE (HABITACIONAL)	69,458.437	56.55%	
SUP. VIALIDADES	36,630.402	29.82%	
SUP. DONACIÓN	16,742.742	13.63%	
TOTAL	122,831.581	100.00%	

8. Que en fecha 18 de enero de 2019, mediante oficio 0092/SEGOB/2019 el C. Leobardo Vázquez Briones Secretario de Gobierno, informa sobre los trabajos que se han realizado para la Regularización del Asentamiento Humano denominado Protero Galeras y/o Ampliación Potrero Galeras, de los cuales se desprende que derivado del Página 79 de 88



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

ESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

deslinde ejecutado por la Dirección de Catastro, arroja una superficie real de 107, 337.012 m2 y el acuerdo de regularización del asentamiento Potrero Galeras, de fecha 20 (veinte) de noviembre del 2014 (dos mil catorce), se autoriza una superficie de 122,831.581 metros, por lo que solicita su debida modificación de acuerdo a lo siguiente:

ANTECEDENTES:

En fecha del **20 de noviembre del 2014**, en Sesión Ordinaria, el **H. Ayuntamiento de Colón**, publicado en la Gaceta Municipal en aplicación de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, **autorizó** la regularización del asentamiento humano **"EL POTRERO GRANDE GALERAS"**, Nomenclatura, Plano de lotificación, Licencia de ejecución de obras de urbanización, Venta de lotes, Autorización definitiva del asentamiento, Exención de pago de impuestos y derechos municipales.

El acuerdo en comento, establece una superficie de **122, 831.581** metros cuadrados, se integra por: 25 manzanas, 10 calles y 394 lotes. Información que fue publicada en la Gaceta Municipal "**La Raza**" el 30 de diciembre del 2014 y en el Periódico Oficial "**La Sombra de Arteaga**" del 16 de Enero del 2015.

En fecha del 19 de agosto del 2016, se realizó por parte de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, posteriormente en fecha de 08 de Diciembre del año 2017, se realizaron ajustes a los proyectos de las subdivisiones marcadas mediante el oficio SDUE/0998/2017 y la autorización CACU/SD/027/2017; SDUE/0999/2017 y la autorización CACU/SD/028/2017; y fusión SDUE/01000/2017 y la autorización CACU/FUS/001/2017, autorizados por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón.

Posteriormente se remite por parte de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, el plano y el acta de ejecución del deslinde del predio que conforma el Asentamiento Humano Potrero Galeras, al Municipio de Colón mediante el oficio de número **DT/00733/2018** de fecha **15 de febrero del 2018**, suscrito y firmado por el **Ing. José Luís Alcántara Obregón.**

Aunado a ello, se solicitó su debida protocolización e inscripción de los actos descritos en líneas anteriores, a lo cual se realizan los tramites en la Notaria 30, en la demarcación Territorial de Querétaro, hecho por el cual, el deslinde catastral queda debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en la demarcación territorial de Tolimán, mediante el número de folio inmobiliario 31223.

En virtud de revisar el acuerdo de cabildo de fecha del 20 de Noviembre del año en 2014, en se estructura y contenido, derivado del deslinde ejecutado por la Dirección de Catastro, nos arroja una superficie real de 107, 337.012 m² y el acuerdo de regularización del asentamiento Potrero Galeras, de fecha 20 (veinte) de noviembre del 2014 (dos mil catorce), se autoriza una superficie de 122,831.581 metros.

Es por ello que se solicita la aclaración en el acuerdo de cabildo en comento a efecto de estar en condiciones de seguir con el trámite de la regularización de dicho asentamiento humano irregular, denominado **Potrero Galeras.**

En el mismo sentido se enuncian en las siguientes observaciones en el contenido de dicho acuerdo que a continuación se mencionan:

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

En el apartado de **CONSIDERANDOS** *marcados con los números del 1al 17,* hago de su conocimiento que NO se realizara modificación alguna.

En el apartado denominado **ACUERDOS**, se enuncia el **Primero** en el cual se menciona en la licencia de ejecución de obras de la superficie a regularizar de 122, 831.581 m², **siendo la correcta 107,337.012 m²**; en los acuerdos seguidos mencionados como Segundo no habrá cambios en el contenido en el acuerdo marcado como **Tercero** que se modifica en la licencia de ejecución de obras de la superficie a regularizar de **122,831.581 metros, siendo la correcta 107,337.012** tal y como se aprecian en el siguiente cuadro comparativo de superficies:

Acuerdo de cabildo fecha 20 de Noviembre del 2014.

	CUADRO DE DATOS	
CONCEPTO	SUPERFICIE m2	PORCENTAJE
SUP. VENDIBLE (HABITACIONAL)	69,458.437	56.55%
SUP. VIALIDADES	36,630.402	29.82%
DONACIÓN	16,742.742	13.63%
TOTAL	122,831.581	100.00 %

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LOTES

MANZANA	No. LOTES	USO
1	54	HABITACIONAL
2	1	ÁREA VERDE
3	33	HABITACIONAL
4	20	HABITACIONAL
5	29	HABITACIONAL
6	2	HABITACIONAL
7	25	HABITACIONAL
8	18	HABITACIONAL
9	25	HABITACIONAL
10	21	HABITACIONAL
11	17	HABITACIONAL
12	18	HABITACIONAL
13	T	ÁREA VERDE
14	10	HABITACIONAL
15	15	HABITACIONAL
16	14	HABITACIONAL

Página 81 de 88



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

14 DE MARZO DE 2019

17	1	ÁREA VERDE
18	7	HABITACIONAL
19	18	HABITACIONAL
20	10	HABITACIONAL
21	3	HABITACIONAL
22	19	HABITACIONAL
23	7	HABITACIONAL
24	3	HABITACIONAL
25	27	HABITACIONAL

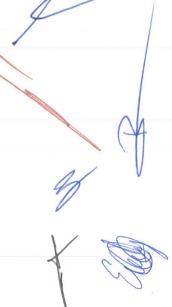
Lo que debe decir en el Acuerdo Aclaratorio:

	CUADRO DE DATOS	
CONCEPTO	SUPERFICIE m2	PORCENTAJE
SUP. VENDIBLE (HABITACIONAL) LOTIFICACIÓN	70, 312.876	65.34 %
SUP. VIALIDADES	36,299.898	33.82%
DONACIÓN	904.238	0.84%
TOTAL	107,337.012	100.00 %

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LOTES

CUADRO DE DISTRIBUCION DE LOTES		
MANZANA	No. LOTES	USO
1	54	HABITACIONAL
2	1	ÁREA VERDE
3	33	HABITACIONAL
4	20	HABITACIONAL
5	28	HABITACIONAL
6	2	HABITACIONAL
7	25	HABITACIONAL
8	18	HABITACIONAL
9	25	HABITACIONAL
10	21	HABITACIONAL
11	17	HABITACIONAL
12	18	HABITACIONAL
13	1	ÁREA VERDE







SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

14	10	HABITACIONAL
15	15	HABITACIONAL
16	14	HABITACIONAL
17	1	ÁREA VERDE
18	7	HABITACIONAL
19	18	HABITACIONAL
20	10	HABITACIONAL
21	3	HABITACIONAL
22	19	HABITACIONAL
23	7	HABITACIONAL
24	27	HABITACIONAL

TOTAL LOTES	
	394

En esa misma tesitura los siguientes marcados como **Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo**, hago de su conocimiento que no es necesario el realizar la modificación alguna al contenido de cada uno de estos.

Sin embargo solicito se agregue al acuerdo de cabildo, un último acuerdo de número **DECIMO PRIMERO**, el cual dirá: "El artículo 21 del código fiscal del estado de Querétaro, señala que están exentos de pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales del Estado, la Federación y los Municipios, al menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho Público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que este se trate, es por ello que se determina viable conceder la exención del pago que por este concepto se tuviese que realizar.

Así mismo, el artículo 85 de la Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en el cual se establece: "Los procedimientos materia de esta Ley, no causaran impuesto o derecho alguno de carácter Municipal por motivos de traslados de dominio siempre y cuando el Ayuntamiento del Municipio respectivo así lo determine; de igual manera el artículo 86 del ordenamiento antes descrito menciona lo que a la letra indica: "... para el pago de los servicios prestados por la Dirección de catastro jurídicas y la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, con motivo de los procedimientos materia de esta Ley, se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables..."

Así mismo hago mención que una vez que se realice la autorización del presente acuerdo, se deberá de protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio por cuenta y a cargo de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Colón; una vez realizado, se deberá de remitir copia certificada a la Secretaria del Ayuntamiento, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaria de Obras Públicas, Dirección Jurídica Municipal y la Dirección de Catastro del Estado.

Página 83 de 88



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

En el apartado denominado **TRANSITORIOS**, marcados como **primero**, **segundo**, **tercero y cuarto**, mismos que obra en el acuerdo de cabildo de fecha del 20 de Noviembre del año 2014, me permito hacer de su conocimiento que una vez revisados y analizados se llega a la conclusión de No es necesaria realizar modificación alguna al contenido de cada uno de los transitorios mencionados.

Por lo antes expuesto, es necesario que el H. Ayuntamiento acuerde la diferencia de superficie reflejada en el plano de lotificación y se apruebe el acuerdo aclaratorio motivo de la presente.

9. Que en fecha 29 de enero de 2019, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/187/2019, se realizaron diversas observaciones a la Secretaria de Gobierno, siendo las siguientes:

Ante tal circunstancia hago de su conocimiento que una vez analizados los antecedentes y documentales que anexa se realizan las siguientes observaciones:

a. De acuerdo a lo mencionado en el apartado de antecedentes en el Párrafo Segundo se menciona que el Asentamiento Humano denominado "El Potrero Grande Galeras" cuenta con una superficie de 122,831.581 m2., se encuentra integrada por 394 lotes; sin embargo dentro del acuerdo en mención se establecieron 389 lotes.

Ante tal circunstancia se le solicita aclare cuál es la cantidad correcta de lotes autorizada parte del H. Ayuntamiento.

b. Así mismo dentro del apartado de antecedentes en su Párrafo Cuarto menciona que se remite por parte de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro el Plano y Acta de ejecución del deslinde del predio que conforma el Asentamiento Humano Potrero Galeras mediante el Oficio DT/00733/2018 de fecha 15 de febrero de 2018 firmado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón; sin embargo una vez revisados los anexos remitidos se desprende que no se cuenta con original o copia certificada del Oficio DT/00733/2018 de fecha 15 de febrero de 2018 firmado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, ni del Acta de Deslinde realizada, así mismo el Plano remitido carece de firmas de elaboración y autorización y sellos de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro.

Ante tal circunstancia se le solicita remita los documentos originales o copias certificadas de los mismos, así como el Plano debidamente firmado y sellado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro.

De igual forma dentro del apartado de antecedentes en su **Párrafo Décimo** menciona que en apartado de acuerdo, se enuncia el Primero en el cual se menciona en la licencia de ejecución de obras de la superficie a regularizar de 122,831.581 m2., siendo la correcta de 107,337.012 m2.; en los acuerdos seguidos mencionados como segundo no habrá cambios en el contenido en el acuerdo marcado como Tercero se modifica en la licencia de ejecución de obras de la superficie a regularizar de 122,831.581 m2, siendo la correcta 107,337.012 m2., y describe el cuadro de datos que incluyen conceptos, superficie y porcentaje, así como el cuatro de distribución de lotes.

Sin embargo del análisis realizado se desprende que dentro de la manzana 5 se reducido el número de lotes, asimismo desapareció la manzana 24; por lo que se le solicita la justificación, motivación y fundamento para la realización de dichos cambios.

10. Que en fecha 21 de febrero de 2019, mediante oficio 0142/SEGOB/2019, suscrito por el C. Leobardo Vázquez Briones, Secretario de Gobierno, remite la siguiente contestación:

3

Página 84 de 88



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, ORO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

14 DE MARZO DE 2019

Por cuento al inciso marcado con la letra a), me permito mencionar que una vez que se verifica el antecedente segundo en el cual se menciona que el asentamiento Humano denominado "Potrero Grande Galeras", cuenta con una superficie de 122, 831.581 m²; sin embargo en el oficio en comento se menciona que son 389 lotes, manifiesto que una vez que se verifico el contenido del acuerdo emitido en Noviembre del año 2014, se menciona que el ayuntamiento aprobó 398 lotes, no 389 como se argumenta en el oficio MCQ/SAY/DAC/187/2018.

Por cuanto ve al inciso b) se remite a usted, copia certificada del oficio de número DT/00733/2018, de fecha del 15 de febrero del año 2018, suscrito y firmado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, así como el Acta de ejecución de fecha del 19 de agosto del 2016 y copia certificada del plano de Deslinde Catastral del asentamiento Humano Potrero Grande Galeras.

Por cuanto ve al inciso c) refiero que el acuerdo aclaratorio se solicita modifique la superficie de 122, 831.581 m² autorizada en el acuerdo que se aprobó en fecha de 20 de Noviembre del año 2014, derivado que la superficie real que ocupa y corresponde exclusivamente al Asentamiento Humano es de 107, 337.012 tal como lo acredita el deslinde catastral, al igual se modifica la tabla de lotes de 398 a 394, primero disminuye el número de lotes en la manzana 5 de 29 a 28, derivado que en el plano autorizado en el mes de Noviembre del 2014 la numeración de la lotificación de la manzana tiene un error debido que se duplica la numeración en el lote, que da como resultado un número más a la numeración real que son 28 lotes en la manzana 5.

Asimismo se excluye la manzana número 24, de acuerdo aclaratorio, debido que contempla los lotes que son el Pozo, la Telesecundaria y la unidad deportiva, derivado que se encuentran en colindancias con el Ejido Galeras y actualmente no se cuenta con buena relación socio-política de parte del ejido con la administración Publica, mismo que podía implicar la dilatación del procedimiento de regularización, porque se trata de un requisito por parte de la dependencia de Catastro, el tener la conformidad de dicha colindancia, tomando la decisión el separar dicha manzana, que no corresponden al asentamiento y así solo ser colindantes con los propios propietarios que son los FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA y así agilizar el trámite del deslinde catastral.

- Que en cumplimiento al artículo 35 en sus apartados 2 y 8 del Reglamento Interior del 11. Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de dichos órganos colegiados.
- Oue en atención a lo dispuesto por 44 del Reglamento mencionado en el considerando 12. anterior, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Secretario de Gobierno, encontrándose presente el titular de dicha Dependencia, por lo cual, al cuestionársele por parte de los integrantes de la Comisión sobre la procedencia de la solicitud planteada por el señala el ahora Secretario de Gobierno que la petición cumple con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal, aunado a que se considera factible el otorgamiento del recurso económico necesario para el trámite correspondiente, así como las exenciones a otorgarse no causándose menoscabo al erario municipal, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.





H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

SION ORDINARIA DE CABILD 14 DE MARZO DE 2019

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la modificación al Acuerdo por el que se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado "El Potrero Grande de Galeras", así como la exención en materia fiscal, el plano de lotificación del asentamiento humano irregular, la nomenclatura de calles, la autorización de venta de lotes, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar acabo la titulación de la propiedad a favor de los colonos, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de 2014, en los términos descritos en el considerando ocho del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye al Secretario de Gobierno para que den seguimiento y realicen los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada uno de ellos corresponda.

TERCERO. Asimismo, se instruye a la Secretaría de la Contraloría Municipal a que lleve a cabo el seguimiento y la verificación del cumplimiento del presente Acuerdo conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaria de Gobierno; así como a la Secretaría de la Contraloría Municipal.

Colón, Qro., a 07 de marzo de 2019. Atentamente. Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de las Comisiones. Rúbrica. C. Socorro Jiménez Reséndiz. Regidora Municipal e Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rúbrica. C. Filiberto Tapia Muñoz. Regidor Municipal e Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rúbrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e Integrante de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e Integrante de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

THE THE

Página 86 de 88





SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE MARZO DE 2019

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Clausura de la Sesión.- Una vez agotados los puntos del orden del día y siendo las 12:40 (doce horas con cuarenta minutos) del día inicialmente señalado, el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y ante la presencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo, quien certifica y da fé, manifiesta, "Se clausura la Sesión".------

C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

C. ELIZABETH ROJAS HERNÁNDEZ SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. DULCE JESÚS PÉREZ BRIONES REGIDORA

C. SOCORRO JIMÉNEZ RESÉNDIZ REGIDORA C. MARIO GUTTERREZ MENDOZA SÍNDICO MUNICIPAL

C. FILIBERTO TAPIA MUÑOZ REGIDOR

C. EMILY MARIANA ZUÑIGA FERRUZCA REGIDORA





SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

14 DE MARZO DE 2019

C. JOSÉ MANUEL TERRAZAS PÉREZ REGIDOR

LIC. CARMEN MARLENE PUEBLA VEGA **REGIDORA**

LIC. DAVID DE LA VEGA UGALDE REGIDOR

> LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO SECRETARIO DEL A. AYUNTAMIENTO

